



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20247020012865**

20247020012865

Fecha: **30-09-2024**

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 077 de 2012 - Por la cual se establecen lineamientos de gestión social para la elaboración y ejecución de planes de reasentamiento poblacional involuntario, a unidades sociales ocupantes irregulares de terrenos requeridos para proyectos de infraestructura concesionada a través de la Agencia Nacional de Infraestructura-”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las consagradas en el artículo 17 numerales 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 7, 12 y 13 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte concesionada, en todos sus modos, se presenta la ocupación de bienes de uso público por parte de particulares, esto es, unidades sociales ubicadas en los corredores viales por largos periodos, como un fenómeno recurrente, cuyo manejo requiere de la implementación de instrumentos de gestión social específicos que se orienten a lograr el traslado de las comunidades asentadas, su mejoramiento de las condiciones de vida, y la ejecución oportuna de los proyectos.

Que, con dicho propósito el 06 de febrero de 2012 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución 077 de 2012 *“Por la cual se establecen lineamientos de gestión social para la elaboración y ejecución de planes de reasentamiento poblacional involuntario, a unidades sociales ocupantes irregulares de terrenos requeridos para proyectos de infraestructura concesionada a través de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, cuyo artículo primero señala como objeto del instrumento *“establecer lineamientos de gestión social para la elaboración y ejecución de planes de reasentamiento poblacional involuntario, a unidades sociales ocupantes irregulares de terrenos requeridos para proyectos de infraestructura a cargo de los concesionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura, que propendan por buenas prácticas en la ejecución de dichos planes y procuren garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas y el logro de condiciones de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población que deba ser reasentada (...)”*.





Que, el alcance del instrumento se encuentra limitado a aquellos casos en que "(...) sea requerida por la autoridad nacional de licencias ambientales, la formulación de un programa de compensación a la población afectada, para expedir la licencia ambiental del proyecto".

Que, el artículo tercero de la Resolución 077 de 2012 en su numeral 5) define como **Ocupante** a "quien adquiere, realiza o construye a su costa y riesgo construcciones en terrenos declarados bienes de utilidad pública e interés social requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo de concesionarios de la Agencia Nacional de infraestructura". (Subraya fuera de texto); y el numeral 7) define **Reasentamiento** como "el proceso requerido por la autoridad ambiental, mediante el cual se apoya a las unidades sociales residentes o productivas que deban trasladarse debido al requerimiento de las áreas de terreno que ocupan, para el desarrollo del proyecto de concesión, en procura de restablecer en iguales o mejores sus condiciones de vida. Es involuntario cuando se produce sin el consentimiento de las personas o si éstas otorgan su consentimiento sin tener la posibilidad de negarse al reasentamiento."

Que, la necesidad de atender adecuadamente el fenómeno de las ocupaciones irregulares no surge exclusivamente de requerimientos de autoridad ambiental, sino que constituye una obligación constitucional derivada de los artículos 1º, 2º, 5º, 13º, 43º, 46º, 47º, 51º, 60º, 64º de la Constitución Política de 1991, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, los cuales se incorporan al ordenamiento nacional como parte del bloque de constitucionalidad por virtud de lo establecido en los artículos 4º y 93º de la Carta.

Que, uno de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es la Transformación de la Política Social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Lo anterior, parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir, la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales, y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

Que, uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es la Paz Total, entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

Que, así las cosas, para dar cumplimiento a los cánones constituciones y estándares internacionales, así como en procura de hacer efectivos los ejes fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se hace necesario modificar la Resolución 077 de 2012 con el fin de suprimir el requerimiento de autoridad ambiental como condición de procedencia, que permita



Documento firmado digitalmente



que el instrumento sea aplicado en todos aquellos casos en que se identifique la problemática de ocupaciones irregulares por parte de particulares, de terrenos requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo de los concesionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura por el término de cinco (5) días calendario entre el 11 de septiembre de 2024 y el 16 de septiembre de 2024, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, tiempo en el cual no se presentaron observaciones y/o comentarios por parte de ciudadanos y/o interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Primero de la Resolución 077 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos de gestión social para la elaboración y ejecución de planes de reasentamiento poblacional involuntario, a unidades sociales ocupantes irregulares de terrenos requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura a cargo de los concesionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura, que propendan por buenas prácticas en la ejecución de dichos planes y procuren garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas y el logro de condiciones de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población, que deba ser reasentada, independientemente de que requieran o no instrumento de control ambiental.

PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de ajustar la aplicación del instrumento a los requerimientos de la autoridad ambiental cuando en desarrollo de un licenciamiento ésta lo requiera. Asimismo, no se excluye la posibilidad de implementar otros Instrumentos de Gestión Social, cuando se identifiquen situaciones particulares de carácter excepcional no previstas en el instrumento mencionado, que obliguen a desarrollar medidas distintas o complementarias para su adecuado manejo, de acuerdo con las directrices que en el marco del ordenamiento jurídico establezca para cada caso la Agencia Nacional de Infraestructura.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral 7 del artículo Tercero de la Resolución 077 de 2012, el cual quedará así:

“7) Reasentamiento: Es el proceso requerido o no por la autoridad ambiental, en los términos de esta Resolución, mediante el cual se apoya a las unidades sociales residentes o productivas que deban trasladarse debido al requerimiento de las áreas de terreno que ocupan, para el desarrollo del proyecto de concesión, en procura de restablecer en iguales o mejores sus condiciones de vida. Es involuntario cuando se produce sin el consentimiento de las personas o si éstas otorgan su consentimiento sin tener la posibilidad de negarse al reasentamiento.”

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 2, y los artículos 3 y 15 de la Resolución 077 de 2012, el requerimiento de la autoridad ambiental como condición de procedencia para la adopción de las medidas allí establecidas, ampliando su ámbito de aplicación a los proyectos de infraestructura vial concesionada en cualquiera de sus modos, en



Documento firmado digitalmente



los cuales se identifiquen ocupaciones irregulares de terrenos requeridos para proyectos de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, independientemente de si requieren o no un instrumento de control ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Los recursos necesarios para la implementación de los lineamientos que se derivan de la resolución ANI 077 de 2012, deberán establecerse desde la estructuración de los proyectos y se pagarán con cargo a la subcuenta de medidas de apoyo para recuperación de bienes de uso público que se cree en cada contrato para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30-09-2024**

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ

Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Ana Lucía Rodríguez Pérez – Contratista GIT Social – VPRE
Franklin Enriquez Solórzano Moreno – Experto 7 GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRE

VoBo: Henry Forwar Borda Pérez – Contratista GIT Predial – VPRE
Rafael Diaz-Granados Amarís – Coordinador GIT Asesoría jurídica Predial – VPRE
Luz Elena Ruiz Castro – Gerente GIT Asesoría Legal en Estructuración – VJ
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Gerente Férreo (E) – VE
Alfredo Rafael Gómez Mancipe – Contratista GIT Social – VPRE
Yina Marcela García Pino – Contratista – Presidencia
César Pion Botero – Contratista GIT Asesoría Legal en Estructuración – VJ
Fredy Leandro Espejo Fandiño – Experto – VE
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial – VPRE
Eliana Restrepo Brand – Gerente GIT Social – VPRE
María Carolina Zúñiga Hernández – Asesora – VJ
Óscar Gustavo Calderón Medina – Vicepresidente Jurídico (E)